



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto ATC1064-2020 de 4 de noviembre de 2020¹, se dispone:

1. Avocar el conocimiento de la acción de tutela que presentó la **CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA JASBAN S.A.S.**, a través de apoderado, contra la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

2. Vincular nuevamente a las partes e intervinientes en el proceso con radicado interno de la Corte No. 54111 y en especial al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá y al ciudadano *RICARDO ZAMUDIO SÁNCHEZ*, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del líbelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y que no hubieren sido allegadas anteriormente. Por el medio más expedito, a través de la Secretaría de esta Sala, se remitirá copia de la demanda de tutela.

¹ Providencia por medio de la cual decretó la nulidad de lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto que la admitió, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas, por deficiencia en la integración del contradictorio en la causa por pasiva, por no haberse enterado de este trámite al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, la Secretaría de la Sala deberá verificar con detenimiento las partes e intervinientes en el proceso laboral.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.


4. Ante la imposibilidad de notificar personalmente este auto, súrtase el respectivo trámite por aviso a través de su publicación en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo del trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.gov.co.**

5. Comunicar este auto a la accionante y su apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, se dispone regresar las diligencias al despacho para los fines correspondientes.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal@2020